



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-03501412- -APN-SDYME#ENACOM - ACTA 69

---

VISTO el EX-2019-03501412-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2021-33757945-APN-DNSA#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO guardan relación con la solicitud de aprobación del ingreso, por tracto abreviado, de José Darío GÓMEZ y Melani Aylén DELICIA, a la firma MELODÍAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM879, frecuencia 87.9 MHz., canal 200, Categoría F, de la ciudad de SANTO TOMÉ, provincia de SANTA FÉ, adjudicada mediante Resolución N° 1.815-COMFER/06, con motivo de las cesiones de cuotas sociales producidas en dicha firma; y la solicitud de aprobación del texto ordenado del contrato social.

Que de acuerdo a lo consignado en dicho acto administrativo, la licenciataria, que a la fecha de su dictado se encontraba en formación, estaba integrada por Alejandro Everardo LAMOTHE y Mario Oscar PAGANINI.

Que con fecha 17 de julio de 2008, Alejandro Everardo LAMOTHE cedió la totalidad de sus cuotas sociales a favor de César Hugo MIRETTI.

Que posteriormente, con fecha 7 de noviembre de 2017, César Hugo MIRETTI y Mario Oscar PAGANINI cedieron la totalidad de sus cuotas sociales a favor de José Darío GÓMEZ y Melani Aylén DELICIA.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15, establece que *“Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera*

*rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles.”.*

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de aprobación de cesión de cuotas sociales atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que José Darío GÓMEZ y Melani Aylén DELICIA cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24 y 45 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 y concordantes y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que respecto a la situación de los cesionarios informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), de conformidad con las herramientas previstas por el Decreto N° 891/17, corresponde emplazar a regularizar tal situación.

Que con relación a la solicitud de aprobación del texto ordenado del contrato social de la licenciataria, atento a la cantidad de cláusulas que se modificaron del originario, surge que no se contrarían las disposiciones que para sociedades titulares de licencias contiene la Ley N° 26.522, no existiendo, por tanto, obstáculos que impidan conceder la conformidad administrativa de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 1.225/10.

Que en otro orden, la licenciataria deberá remediar las observaciones formuladas al Certificado de Inspección Técnica del servicio, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC mediante informe identificado como IF-2019-68403119-APN-AARCYATLRYST#ENACOM, de fecha 30 de julio de 2019.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el ingreso, por tracto abreviado, de José Darío GÓMEZ (C.U.I.T. N° 20-18401648-7) y Melani Aylén DELICIA (C.U.I.T. N° 27-40644735-4), a la firma MELODÍAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71109193-5), titular de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por

modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM879, frecuencia 87.9 MHz., canal 200, Categoría F, de la ciudad de SANTO TOMÉ, provincia de SANTA FÉ, adjudicada mediante Resolución N° 1.815-COMFER/06.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma licenciataria se encuentra integrada por José Darío GÓMEZ, titular de DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de valor nominal CIEN (100) pesos cada una, representativas del CINCO (5) por ciento del capital social, y Melani Aylén DELICIA, titular de TRES MIL OCHOCIENTAS (3800) cuotas sociales de valor nominal CIEN (100) pesos cada una, representativas del NOVENTA Y CINCO (95) por ciento del capital social.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el texto ordenado del Contrato Social de la firma MELODÍAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de la ciudad de SANTA FÉ, provincia homónima, bajo el número 2342, folio 396, libro 18 de S.R.L., legajo 6961, de fecha 9 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, José Darío GÓMEZ y Melani Aylén DELICIA deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la licenciataria deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2020-1230-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 6°.- Otórgase a la licenciataria un plazo de SESENTA (60) días de notificada la presente, para remediar las observaciones formuladas al Certificado de Inspección Técnica del servicio, por la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC mediante informe identificado como IF-2019-68403119-APN-AARCYATLRYST#ENACOM, de fecha 30 de julio de 2019, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la Resolución N° 1.815-COMFER/06, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.